

RESOLUCION No. 605

(16 DE DICIEMBRE DE 2013)

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

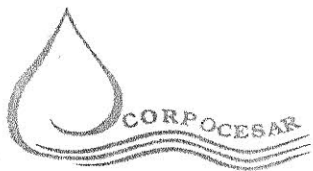
CONSIDERANDO:

Que mediante informe suscrito por el Ingeniero ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR¹, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el Municipio de San Diego y San Martín-Cesar, por parte del Economista ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA-Profesional Especializado, se evidenciaron presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte del MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2.

Que en el susodicho informe se comunica a demás que revisado el archivo documental de la institución -CORPOCESAR- no aparecen registrados los siguientes Centros Poblados-Comprensión Territorial del Municipio de SAN DIEGO-CESAR, con derecho para aprovechar y usar aguas SUPERFICIALES y/o SUBTERRANEAS.

- Acueducto del Centro Poblado en el Suelo Rural de Medio Luna, comprensión territorial del Municipio de San Diego - Cesar.
- Acueducto en Centro Poblado en Suelo Rural de los Tupes, comprensión territorial del Municipio de San Diego - Cesar.
- Acueducto del Centro Poblado en Suelo Rural de las Pitillas, comprensión territorial del Municipio de San Diego - Cesar.
- Acueducto del Centro Poblado en Suelo Rural de Nueva Flores, comprensión territorial del Municipio de San Diego - Cesar.
-

¹ Folios 1 al 3 del expediente principal.



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

Que soportado en el referido informe suscrito por el Ingeniero **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR se presume que se está violando lo establecido en el **Decreto 1541 de 1978** y el **Decreto 2811 de 1.974**, en lo referente a la autorización y/o permiso denominado Concesión de Aguas Superficiales y/o Subterráneas, que corresponde otorgar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

Que mediante resolución número 463 de fecha 30 de septiembre de 2013², y con base en el informe suscrito por el Ingeniero **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR³, la Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR**, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **HUMBERTO JURADO ABRIL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación a las siguientes disposiciones ambientales: Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, , 88, 89 y 92; Decreto 1541 de 1978, artículos 30 y 36, notificada el día 27 de noviembre de 2013.

INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de: **EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR**, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **HUMBERTO JURADO ABRIL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

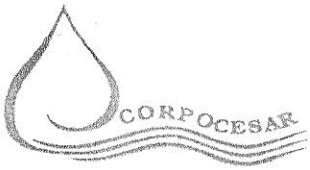
NORMAS INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Del informe suscrito por el Ingeniero **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR⁴, en el que se puso en conocimiento de la oficina jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el Municipio de San Diego y San Martín-Cesar, por parte del Economista **ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA-Profesional Especializado**, se evidenciaron

² Folios 4 al 9 del expediente principal

³ Folios 1 al 3 del expediente principal

⁴ Folios 1 al 3 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte del MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, se infieren serios indicios de una presunta infracción ambiental, e individualizado como se encuentra el presunto infractor, se trasgreden las siguientes normas:

Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra Carta Política; al igual que lo normado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1º, , 88, 89 y 92; Decreto 1541 de 1978, artículos 30 y 36.

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Predica además, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1º, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1.974, establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1.974, establece: " La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina".

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, establece: " Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

Que el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 30, establece: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto".

Que el Artículo 36 ibidem, preceptúa: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Es importante tener en cuenta que en el Departamento del Cesar, existen importantísimos depósitos de aguas subterráneas de buena calidad, al igual que numerosas corrientes hídricas superficiales, lo que constituye un recurso de fundamental importancia en el desarrollo económico de la región y está siendo aprovechado principalmente por los sectores agrícolas, industrial y de servicios públicos; por ello es de absoluta importancia su uso adecuado y apegado a la normatividad ambiental sobre la materia.

Es del caso resaltar que el crecimiento poblacional, las actividades agrícolas, domésticas, comerciales e industriales en el Departamento del Cesar, han aumentado el riesgo de crecimiento explosivo del consumo del agua y a una seria degradación de su calidad y abastecimiento, lo que conllevaría sino se vigila celosamente su uso, a una escasez del preciado líquido, lo que significa que es responsabilidad del estado, organismos, entidades y comunidad en general, velar por su conservación.

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1o de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

Del informe suscrito por el Ingeniero ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR⁵, se evidenciaron presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte del MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, lo que hace que emerjan unos hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, por lo que es del caso formular pliego de cargos en contra de: EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal HUMBERTO JURADO ABRIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, concretamente, por PRESUNTA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1541 DE 1978, ARTICULOS 30 Y 36; DECRETO 2811 DE 1.974, ARTICULOS 1°, 52, 88, 89 Y 92, POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS PARA EL USO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, ACUEDUCTOS DE MEDIA LUNA (AGUA SUPERFICIAL - RIO LOS TUPES), ACUEDUCTO DE LAS PITILLAS Y NUEVAS FLORES (POZOS-AGUAS SUBTERRANEAS.

Artículos 8, 79, 80, 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículo 30 y 36 del Decreto 1541 de 1.978.

Artículos 1°, 52, 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1.974.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos contra EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal HUMBERTO JURADO ABRIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes.

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

⁵ Folios 1 al 3 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra **EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR**, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **HUMBERTO JURADO ABRIL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: PRESUNTA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1541 DE 1978, ARTICULOS 30 Y 36; DECRETO 2811 DE 1.974, ARTICULOS 1º, 52, 88, 89 Y 92, POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS PARA EL USO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, ACUEDUCTOS DE MEDIA LUNA (AGUA SUPERFICIAL - RIO LOS TUPES), ACUEDUCTO DE LAS PITILLAS Y NUEVAS FLORES (POZOS-AGUAS SUBTERRANEAS).

Artículos 8, 79, 80, 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

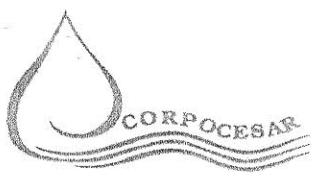
Artículo 30 y 36 del Decreto 1541 de 1.978.

Artículos 1º, 52, 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1.974.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a: **EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR**, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **HUMBERTO JURADO ABRIL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69, CPACA.

ARTICULO TERCERO: Conceder a **EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR**, con Nit. 80009663-2, representado legalmente por el Alcalde Municipal **HUMBERTO JURADO ABRIL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina, y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
República de Colombia
Oficina Jurídica



Continuación de la Resolución No. 605 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE SANDIEGO-CESAR, NIT. 80009663-2, EXPEDIENTE 178 - 2013".

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.